



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(Artículos 110, 129 CGP 208, 210 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 13 DE ABRIL DE 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001233300020180011800
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Demandado	JUNNY DARIO PEREZ PEÑATE
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS** A LA PARTE DEMANDANTE, AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO Y A LOS TERCEROS CON INTERES EN EL PROCESO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR EDUARDO JOSE MIRANDA LEON, APODERADO DEL SEÑOR JUNNY DARIO PEREZ PEÑATE **“Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas”**., PRESENTADO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Solicitud de declarar nulidad por indebida notificación de la demanda.

Eduardo José Miranda León <edojmi@gmail.com>

Vie 16/10/2020 3:25 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

7 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud de Nulidad por indebida notificación de la demanda.pdf; 2.2 Poder ante Tribunal Contencioso Administrativo de Bolivar.docx.pdf; Cédula Edojm.pdf; TP-152995.pdf; CertificadosPDF (Con direcciones).pdf; 6 CITATORIO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.pdf; Información de sujetos procesales a Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.xlsx;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Despacho 03

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Expediente: 13001-23-33-Q00-2018-00118-00.

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Demandado: JUNNY DARIO PÉREZ PEÑATE.

Magistrado Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Asunto: Solicitud de declarar nulidad por indebida notificación de la demanda.Lugar y fecha: Cartagena de Indias, 16 de octubre de 2020.Comunicaciones y notificaciones: edojmi@gmail.comAnexos:

Poder para actuar (Decreto 806 de 2020, art. 5.)

Cédula de ciudadanía

Tarjeta Profesional de abogado

Certificado de vigencia de T.P.

Auto interlocutorio No. 452/2018 con constancia de entrega de aviso

Copia electrónica de la demanda (parcial)

Información de la parte en tabla MS Excel

Su excelencia: Magistrada Administrativa 03 **CLAUDIA PATRICA PEÑUELA ARCE.**
Tribunal Administrativo de Bolívar (Oral).
E. S. D.

Ref.: Radicado: 13-001-23-33-000-2018-00118-00

Eduardo José Miranda León, mayor de edad y vecino de identificado con cédula de ciudadanía No 73.070.581 expedida en Cartagena, abogado con T.P. No 152995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderado del Señor JUNNY DARIO PEREZ PEÑATE, persona igualmente mayor de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar la siguiente:

Declaración

1. Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.
2. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Hechos

PRIMERO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, presentó ante su despacho demanda contra mi poderdante: JUNNY DARIO PÉREZ PEÑATE; dirigida a obtener su declaración de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN LESIVIDAD de las resoluciones GRN 289494 del 22 de septiembre de 2015 y GRN 261999 del 5 de septiembre del 2016. La cual fue admitida en su despacho el 17 de julio del 2018.

SECUNDO: Como puede observarse, la notificación personal de la admisión de demanda ante la imposibilidad de realizarla por el medio ordenado en su despacho, se realizó por aviso el 7 de septiembre de 2020 en medio de las restricciones en movilidad y presencialidad que impidieron al demandado acceder a la secretaria del tribunal para formalizar la notificación personal y retirar la copia de la demanda. Consecuencialmente el demandado contrata mi servicio de abogado y en calidad de apoderado judicial a través del correo de notificaciones de la secretaria del tribunal el 25 de septiembre de 2020, se solicita copia electrónica de la demanda. Pasados los días sin una respuesta de secretaria el 1 de octubre a través del correo para notificaciones judiciales de la parte demandante, se solicita copia electrónica de la demanda, la cual se recibe el 14 de octubre de 2020, con fecha de envío del 2 de octubre de 2020 adjuntando un archivo digitalizado a tamaño carta, los folios a tamaño oficio, dando como resultado que la copia de la demanda recibida no es una fiel copia de la demanda que reposa en el tribunal, como se puede observar al abrir el archivo en formato PDF recibido, el cual se adjunta como prueba. Así la descrita situación impide la adecuada defensa del demandado al no poder estructurar una pertinente contestación de la demanda.

TERCERO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad establecida en el artículo 133.8 de la ley 1564 de 2012, la cual debe ser decretada por su despacho.

Fundamentos de derecho

Invoco como fundamento los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso y 208 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

Pruebas

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, especialmente, copia del archivo en formato PDF que contiene parcialmente la demanda.

Anexos

Me permito anexar:

1. Poder a mi favor y copias de esta solicitud en forma electrónica para archivos del juzgado.
2. Copia del aviso para notificación personal.
3. Captura de pantalla en formato NPG del correo con la solicitud a la secretaría del tribunal para que envíe la copia electrónica de la demanda. (25-sep-2020)
4. Captura de pantalla del correo en formato NPG con la solicitud a COLPENSIONES para que envíe la copia electrónica de la demanda. (1-oct-2020)
5. Captura e pantalla del correo en formato NPG con la nota de recibo parcial de la demanda. (14-oct-2020)

Proceso y competencia

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 210 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Notificaciones

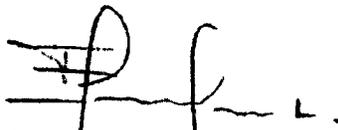
Mi poderdante en, jperez@sprc.com.co

La parte actora en la dirección indicada en la demanda. (Falta en la copia de la demanda recibida)

El suscrito en, edoimi@gmail.com

De la Señora Magistrada,

Atentamente,



Eduardo José Miranda León
CC 73.070.581
T.P. 152995 C. S. de la J.

CON REPRESENTACIÓN CIVIL¹, y JUDICIAL al abogado Eduardo José Miranda León, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 73'070.581 expedida en Cartagena de Indias y tarjeta profesional de abogado No 152.995 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, realice lo necesario para cumplir éste mandato, y así, de conformidad con la ley, me represente civilmente y judicialmente ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, para: a.) Presentar excepciones y/o contestar demanda dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 13001-23-33-000-2018-00118-00; b.) Presentar demanda de reconvencción dentro del proceso antes citado; c.) Gestionar hasta su terminación los procesos antes citados; d.) Presentar y gestionar ante juez constitucional eventualmente tutela por eventual amenaza o vulneración de algún derecho fundamental dentro de la gestión objeto de este poder especial.

NATURALEZA

El presente mandato es de naturaleza civil cuya ejecución se hará de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica; y para el logro de su cometido el procurador lo hará utilizando sus propios medios técnicos y logísticos, pero los recursos económicos y la focalización de la información serán en su totalidad a cargo del mandante.

FACULTADES

Mi procurador, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, apoderar, delegar, solicitar pruebas anticipadas y todas aquellas necesarias y consecuentes en el cumplimiento de la gestión encomendada.



Junny Dario Pérez Peñate
CC 92.496.892

Índice Dcho.



Eduardo José Miranda León
CC 73.070.581
T.P. 152.995 C. de la J.

Índice Dcho.

¹ C.C. ART. 2142.—El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.



Eduardo José Miranda León

Abogado – Arquitecto – Urbanista
Cartagena de Indias, Manga 4ª Av. No 24-97, apto. 102 B-1 Edf. "Manglares"
Tel: 310 456 3769 – "E-Mail": edoiml@gmail.com



Excelentísima: **Claudia Patricia Peñuela Arce.**
Magistrada Ponente, o, a quien haga sus veces.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, Juez y/o magistrado Constitucional y/o
Autoridad Competente.

Junny Dario Pérez Peñate. quien se identifica con cédula de ciudadanía colombiana No 92.496.892, en calidad de persona natural, en ejercicio de mis plenas libertades, ante usted manifiesto: **a.) confiero MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN CIVIL¹, y JUDICIAL** al abogado Eduardo José Miranda León, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 73'070.581 expedida en Cartagena de Indias y tarjeta profesional de abogado No 152.995 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, realice lo necesario para cumplir éste mandato, y así, de conformidad con la ley, me represente civilmente y judicialmente ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, para: **a.) Presentar excepciones y/o contestar demanda dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 13001-23-33-000-2018-00118-00; b.) Presentar demanda de reconvención dentro del proceso antes citado; c.) Gestionar hasta su terminación los procesos antes citados; d.) Presentar y gestionar ante juez constitucional eventualmente tutela por eventual amenaza o vulneración de algún derecho fundamental dentro de la gestión objeto de este poder especial.**

NATURALEZA

El presente mandato es de naturaleza civil cuya ejecución se hará de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica; y para el logro de su cometido el procurador lo hará utilizando sus propios medios técnicos y logísticos, pero los recursos económicos y la focalización de la información serán en su totalidad a cargo del mandante.

FACULTADES

Mi procurador, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, apoderar, delegar, solicitar pruebas anticipadas y todas aquellas necesarias y consecuentes en el cumplimiento de la gestión encomendada.



Junny Dario Pérez Peñate
CC 92.496.892

Índice Dcho.



Eduardo José Miranda León
CC 73.070.581
T.P. 152.995 C. de la J.

Índice Dcho.

¹ C.C. ART. 2142.—El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.070.581

MIRANDA LEON

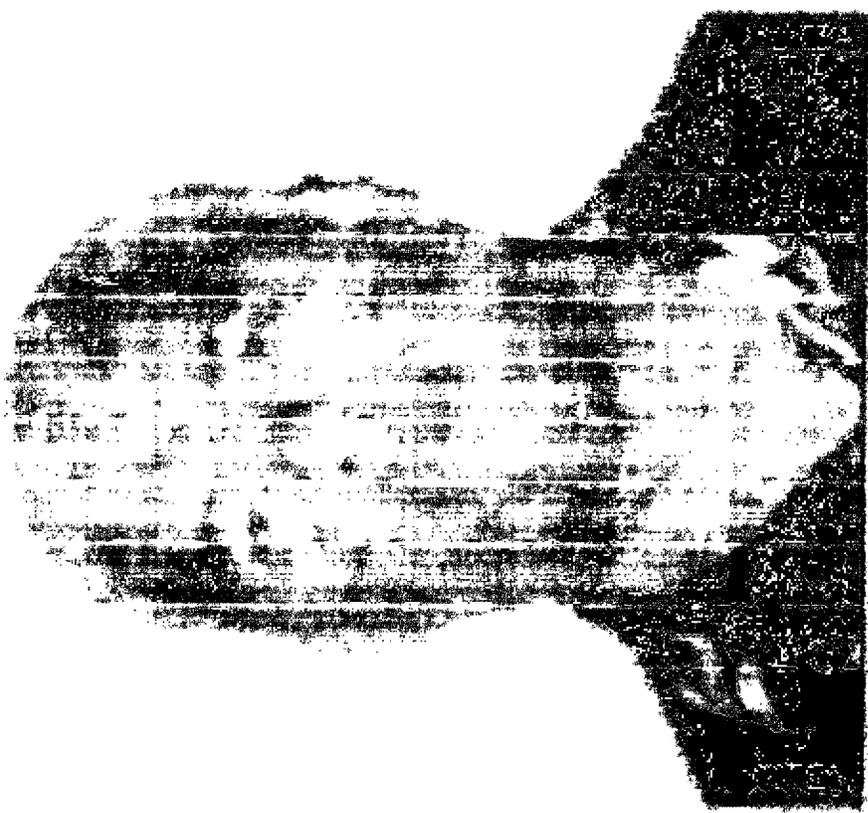
APELLIDOS

EDUARDO JOSE

NOMBRES



FIRMA



130



FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1956

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

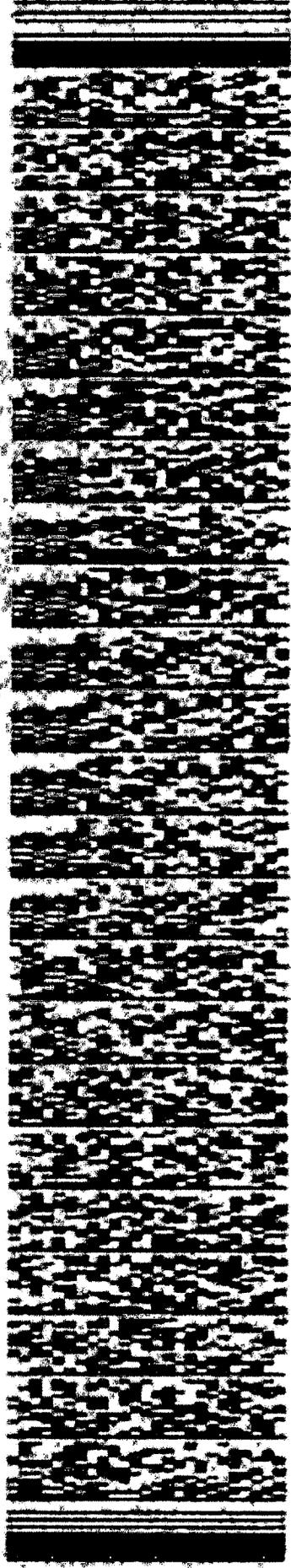
1.82 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-OCT-1976 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0511800-00176226-M-0073070581-20090909

0015868247A 1

6250100025

131

255720
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

152995

Tarjeta No.

20/10/2006

Fecha de
Expedicion

17/08/2006

Fecha de
Grado

EDUARDO JOSE

MIRANDA LEON

73070581

Cedula

BOLIVAR

Consejo Seccional

DE LA COSTA

Universidad



[Handwritten signature]

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 388793

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **EDUARDO JOSÉ MIRANDA LEÓN**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía No. 73070581**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	152995	20/10/2006	Vigente
Observaciones:			

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	MANGA 4A AV. NO. 24-97 APTO 102 B-1	BOLIVAR	CARTAGENA	6500017 - 3104563769
Residencia	MANGA 4A AV. NO. 24-97 APTO 102 B-1	BOLIVAR	CARTAGENA	6500017 - 3104563769

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de septiembre de 2020

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.
- 2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
- 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P



Recibido
2018-10-09

SIGCMA

Asunto: CITATORIO

Medio de control	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23 33-000-2018-00118-00
Demandante	COLPENSIONES S.A
Demandado	JUNNY DARIO PEREZ PEÑATE
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE D-03

SE CITA: AL SEÑOR: YUNY DARIO PEREZ PEÑATE.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES: BARRIO EL RECREO CALLE 31 E
Nº 80 B56 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. & C.

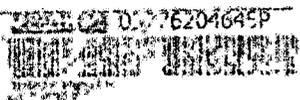
PARA QUE POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO SE PRESENTE A LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, UBICADA EN LA AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL PISO 1º EN EL HORARIO DE 8:00 A.M HASTA LAS 12.M Y DE 1.00 HASTA LAS 5:00 P.M DE LUNES A VIERNES. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (17-07-2018) QUE ADMITE LA DEMANDA Y ORDENA SU NOTIFICACION PERSONAL.

ADVERTENCIA:

SE LE PREVIENE A LA PERSONA CITADA QUE DEBE COMPARECER DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL RECIBO DE LA PRESENTE ARTICULO 291 C.G.P A RECIBIR LA NOTIFICACION PERSONAL

CARTAGENA DE INDIAS, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (26-08-2018)

DR. JOSE BERNAL GARZON
CITADOR GRADO IV



20144

Avenida-Venezuela; Calle 33 No. 8-25 Edificio-Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



135

Rad Proceso	Nombre Apoderado	Identificación	Correo Electrónico
13 001 23 33 000 2018 00118 00	Miranda León Eduardo José	73.070.581	edoimi@gmail.com

136

Teléfono de Contacto
310 456 3769

Contacto Nombre Parte
Pérez Peñate Junny Dario

Parte Rep. Legal (si es necesario)

137

Correo Electrónico
jperez@sprc.com.co

Teléfono de Contacto
310 622 5834